

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE LA SERENA

Y

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

En la ciudad de La Serena, a 1 de agosto del 2004, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, en adelante "la Corporación", persona jurídica de derecho privado, rol único tributario N° 70.892.100-9, representado por don **Gregorio Rodríguez Jaure**, ambos domiciliados en Regidor Muñoz N° 392, La Serena, y la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, con Sede en la Serena, en adelante "La Universidad", persona jurídica de derecho privado, rol único tributario N° 71.551.500-8 representada por su Rector don **Javier Jesús Salazar Torres**, Rut 4.129.389-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Juan Cisternas 2280, La Serena, se ha convenido lo siguiente:

Considerando:

- 1.- Que la **Salud** es un derecho universal de todo ser humano y que ésta debe ser atendida de acuerdo al contexto en que se encuentre, las tendencias epidemiológicas existentes y a los Modelos de Salud que para tal efecto define el Ministerio de Salud Pública, lo que se ejecuta a través de los Servicios de Salud regionalizados del país, y de los Centros de Salud Comunales dependientes de las respectivas municipalidades.
- 2.- Que la **Corporación Municipal Gabriel González Videla** es la representante legal del Departamento de la Salud a nivel Primario y de la Comunidad, y por ende de los Consultorios de Salud ubicados en la Comuna de La Serena.
- 3.- Que la **Universidad** es una Institución de Educación Superior, que realiza sus funciones de docencia, investigación y extensión sobre la base de la dinámica intersectorial y que su acción propende al desarrollo local, regional y nacional de nuestro país, lo que en el caso de la IV región la ha motivado a abrir las carreras de Enfermería y Kinesiología para satisfacer la demanda de formación de estos profesionales que el sistema integrado de salud requiere.
- 4.- Que el **Estado** al requerir profesionales de buen nivel, tiene la responsabilidad de cautelar que éste tenga un adecuado nivel de preparación para brindar una atención de calidad, por consiguiente, es que se considera que la formación de los Enfermeros y Kinesiólogos se realice a nivel del quehacer práctico de los Consultorios Externo de Salud y Organizaciones Comunitarias.
- 5.- Que existe un **Convenio Marco de Colaboración** entre la Universidad Santo Tomás y la Corporación Municipal Gabriel González Videla orientado a producir mutuos beneficios a



SEXTA:

Las partes dejan expresa constancia de su voluntad en orden a que la colaboración docente asistencial no puede ni debe afectar de modo alguno al fiel y eficiente cumplimiento de los objetivos de los Centros Externos de Salud y de las obligaciones asistenciales, las que se reconocen como esenciales y prioritarias conforme a la ley.

SÉPTIMA:

Los alumnos en práctica y sus docentes, se obligan a respetar y acatar todas las normas legales, administrativas y técnicas, como asimismo los planes, programas e instrucciones relacionadas con actividades inherentes a las profesiones de Enfermería y Kinesiología, las que se presumen conocidas por las partes.

Asimismo, los alumnos y docentes de la Universidad Santo Tomas, se obligan especialmente a:

- a. Respetar los Derechos del Paciente, especialmente el N° 7 de tales derechos
- b. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Corporación y a la mejor prestación de éstos.
- c. Obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad técnica y administrativa de los CES.
- d. Observar estrictamente el principio de ética profesional.
- e. Manejar toda la información con carácter de reservado en virtud de la ley o reglamentos, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- f. Observar un comportamiento acorde con el Rol profesional.
- g. Recordar siempre la responsabilidad legal inherente a la profesión.
- h. Informar de inmediato a Enfermera o Kinesiólogo Docente cualquier incidente que se ocasione en relación con actividades que esté desempeñando, como asimismo con elementos, equipos o maquinarias.

OCTAVA:

El costo de la estadía y permanencia de los alumnos en su práctica profesional de "Internado" en las instituciones a nivel Rural, tanto de alimentación, alojamiento y transporte será de cargo y responsabilidad de la Universidad.

NOVENA:

La Universidad, en virtud de lo establecido en el presente convenio, compensará a los respectivos Centros Externos de Salud donde se autoricen cupos para el desarrollo de prácticas docentes en Enfermería y Kinesiología con 1 UF por cupo de práctica mensual efectivamente utilizado por los alumnos de la Universidad.

DÉCIMA:

Este convenio tendrá una vigencia de 4 años, a contar de la fecha de su suscripción, y será renovado automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra la voluntad de poner término; dando aviso con a lo menos 6 meses de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.

